

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA
EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

ASISTENCIA:

Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

CONCEJALES:

D. Blas Acosta Cabrera.
D. Juan Tomás Armas Alonso.
D. Pedro Armas Romero.
D. Ramón Cabrera Peña.
D. Lázaro Cabrera Rodríguez.
D. Antonio Jiménez Moreno.
Dña. Ruth Lupzik.
D. Antonio Olmedo Manzanares.
Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.
D. Pedro Pérez Rodríguez.
D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.
Dña. Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

AUSENTES:

D. Carlos González Cuevas, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos profesionales.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa parlamentaria.

SECRETARIO GENERAL.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

=====

En Pájara, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía n° 3985/2009, de 24 de septiembre.

Actúa de Secretaria la titular de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde-Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 24 de julio y 16 de septiembre de 2009, de carácter ordinario y extraordinario y urgente respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE DELEGACIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 3318/2009, DE 29 DE JULIO, 3381/09, DE 15 DE SEPTIEMBRE Y 3905/09, DE 16 DE SEPTIEMBRE.

Por la Presidencia se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía nº 3318/09, de 29 de julio, 3381/09, de 15 de septiembre y 3905/09, de 16 de septiembre del año en curso, que rezan literalmente:

“Decreto nº 3318/09.- Teniendo presente ausentarme del Municipio durante los días del 03 al 28 de agosto del año en curso, ambos inclusive, por motivos de vacaciones, y considerando necesario otorgar la delegación al Primer Teniente de Alcaldía, para que me sustituya durante mi ausencia, por el presente RESUELVO:

Primero.- Designar como Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Pájara durante los días del 03 al 28 de agosto, ambos inclusive, al Primer Teniente de Alcalde, Don Ramón Cabrera Peña, delegando en el mismo la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponde a esta Alcaldía.

Segundo.- Disponer la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, y poner en conocimiento al Pleno de la Corporación.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1º.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2º.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 39/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

_____.

“DECRETO Nº 3881 / 2009.- Dada cuenta de la conversación telefónica sostenida con representantes del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la firma del Convenio de Bienestar Social.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, RESUELVO.

Primero.- Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, Don Blas Acosta Cabrera, para que me sustituya en la firma del Convenio de Bienestar Social que tendrá lugar el próximo día 22 de septiembre, a las 11 horas en la Sede del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado de la misma al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1º.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2º.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

_____.

“DECRETO N° 3905 /2009.- Teniendo previsto ausentarme del Municipio durante los días comprendidos del 19 al 22 de septiembre de 2009, ambos inclusive (Asistencia a reuniones fuera de la Isla) y considerando necesario otorgar la delegación al Segundo Teniente de Alcalde, ante la ausencia del Primer Teniente de Alcalde en las fechas referidas, para que me sustituya durante mi ausencia, por el presente RESUELVO:

Primero.- Designar como Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Pájara durante los días del 19 a 22 de septiembre de 2009, ambos inclusive, al Segundo Teniente de Alcalde, Don Blas Acosta Cabrera, delegando en el mismo la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponde a esta Alcaldía.

Segundo.- Disponer la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, y poner en conocimiento al Pleno de la Corporación.

Tercero.- Dar traslado del mismo al interesado y conocimiento al Pleno de la Corporación, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1º.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2º.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente

al de su notificación, de acuerdo con lo artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 39/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de las Resoluciones en cuestión y de las Delegaciones en ellas contenidas.

TERCERO.- DESIGNACIÓN DE LAS DOS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2010.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2009, en la que propone designar como fiestas municipales par el año 2010, los días 2 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. de Regla) y 16 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. del Carmen).

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero. Designar los días 2 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. de Regla) y 16 de Julio (Festividad de Ntra. Sra. del Carmen), como las dos Fiestas Locales para el año 2010.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias a los efectos consiguientes.

CUARTO.- ADHESIÓN MUNICIPAL A LA MARCHA MUNDIAL POR LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA.

Dada cuenta del escrito presentado por el Equipo Promotor de la Marcha Mundial por la Paz y la NO violencia en Fuerteventura, de fecha 26 de Mayo de 2009, que reza literalmente:

“La Marcha Mundial es una iniciativa de la Organización Internacional “Mundo sin Guerras”, organización que trabaja desde hace 15 años en el campo del pacífico y la no-violencia. Comenzará en Nueva Zelanda el 2 de octubre de 2009, día aniversario del nacimiento de Gandhi y declarado por las Naciones Unidas día internacional de la No-

Violencia y finalizará en la cordillera de los Andes, en Punta de Vacas al pie del Monte Aconcagua el 2 de enero de 2010. Durante estos 90 días, pasará por más de 90 países y 100 ciudades de los cinco continentes. Cubrirá una distancia de 160.000 Km.. Un equipo base permanente de cien personas de distintas nacionalidades hará el recorrido completo.

Este movimiento internacional, al cual Fuerteventura aportará un granito de arena tiene como objetivos denunciar la peligrosa situación mundial que nos está llevando hacia las guerras con armamento nuclear; dar voz a la mayoría de los ciudadanos del mundo que no están a favor de las guerras ni de la carrera armamentística. Lograr la desaparición de las armas nucleares; la reducción progresiva de armamento; la firma de tratados de no agresión entre países; la renuncia de los gobiernos a utilizar las guerras como medio para resolver conflictos y poner en evidencia otras múltiples formas de violencia (económica, racial, sexual, religiosa...), así como crear conciencia global de la necesidad de una verdadera Paz y de repudio hacia todo tipo de violencia.

La Marcha Mundial se construirá entre todos. Está abierta a la participación de toda persona, organización, colectivo, grupo, partido político, empresa, etc., que comparta la sensibilidad de este proyecto. Así pues, no se trata de algo cerrado, sino de un recorrido que se irá enriqueciendo gracias a las actividades que se pongan en marcha según las distintas iniciativas.

Es una marcha de la gente y para la gente, que pretende llegar a la mayoría de la población mundial. Por esto se convoca a todos los medios de comunicación para que difundan esta vuelta al mundo por la Paz y la No-violencia.

Durante los tres meses que dura la Marcha se organizarán en todo el planeta toda clase de foros, encuentros, festivales, conferencias y eventos (deportivos, culturales, sociales, musicales, artísticos, educativos, etc.), según surjan iniciativas de los distintos estamento institucional y sociales.

El Equipo Promotor de la Marcha Mundial en Fuerteventura está llevando a cabo en estos momentos una campaña de adhesión y promoción de la Marcha en la que invitamos a la participación activa, a que cada cual aporte su creatividad, en una convergencia de múltiples actividades con cabida de todo aquello que la imaginación sea capaz de concebir.

A su paso por Fuerteventura se pretende realizar una Marcha desde Corralejo a Morro Jable con múltiples actividades de concienciación social.

A continuación detallamos, de forma orientativa, como podría ser la participación o colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

- Adhesión a la MM del pleno del Ayuntamiento.*
- Video institucional de apoyo a la MM.*
- Declarar la MM de interés municipal.*
- Lanzamiento de la MM a nivel municipal convocando a los notables, a las instituciones y organizaciones.*

- Elaboración de folletos y otros materiales de difusión de la MM.
- concurso de iniciativas para la MM. A nivel popular y/o en los centros educativos.
- Ciclo de cine por la Paz y la No-violencia.
- Maratón de lectura textos sobre la Paz y la No-violencia.
- Festival de música popular.
- Concurso de murales populares sobre el tema de la MM, la Paz y la N-V.
- Concurso de fotografía.
- Declarar una plaza o calle a nombre de la MM.
- Maratón o marcha popular.
- Actividades deportivas.
- Apoyo para la realización de una marcha en la isla.
- Cobertura de apoyo de los medios de comunicación.
- Difusión de la MM en los centros educativos e implementación de talleres y seminarios sobre la Paz y la N-V.
- Difusión de la MM en los ámbitos asociativos.
- Participación de una delegación en los eventos de la MM el paso por la Isla.
- Generar eventos culturales y artísticos con los temas. Semana temática sobre la MM la Paz y la No-violencia.
- Participación en el comienzo de la MM en Nueva Zelanda o en el final en Argentina.
- Apoyo con alojamientos a los miembros que van en la MM.
- Apoyo con Transporte a la MM.
- Apoyo con comida y/o avituallamiento.
- Colaboración para que un miembro del Equipo Promotor participe en el Equipo Base de la MM.

Ante lo expuesto esperamos poder contar con la máxima implicación del Ayuntamiento de Pájara con este Evento que no tiene parangón en la historia de los movimientos sociales de nuestra época, así como la colaboración directa con el Equipo Promotor en la promoción y organización de la Marca a su paso por Pájara”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal de Pájara a la Marcha Mundial por la Paz y la No Violencia.

Segundo.-Dar traslado del presente acuerdo al Equipo Promotor de la Marcha Mundial por la Paz y la No Violencia de Fuerteventura.

QUINTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES 2009.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la realización del proyecto educativo prácticas de estudiantes 2009.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la realización del proyecto educativo prácticas de estudiantes 2009.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

SEXTO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 3643/09, DE 24 DE AGOSTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN MATERIA DE MEJORA Y BIENESTAR SOCIAL.

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía n° 3643/09, de fecha 24 de agosto de 2009, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Mejora y Bienestar Social, de reza literalmente:

“Decreto 3643/09.- Visto el escrito remitido por el Sr. Concejero de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Vivienda e Inmigración del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con registro de entrada de fecha 27 de julio de 2009 y número 15.074, por el que se adjunta Convenio de Colaboración en materia de mejora y bienestar social 2009, para su aprobación y firma del mismo.

CONSIDERANDO. Lo dispuesto en el art. 21.1 f) y o), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía ostente la competencia para proceder a la contratación de referencia.

En su virtud, RESUELVO:

Primero.- *Aprobar la suscripción del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de mejora y bienestar social 2009.*

Segundo.- *Dar traslado de la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como a la Concejalía de Servicios Sociales, al Departamento de Intervención y a la Secretaría, para su conocimiento y efectos oportunos.*

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación el próxima sesión que se celebre para su oportuna ratificación si resultara procedente”.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía Presidencia n 3643/09, de 24 de agosto, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social 2009.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos, para su constancia y efectos.

SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS, ADJUDICADO A DON JUAN CARDONA MELIÁN, A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL “GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDIA, S.L.”.

Dada cuenta de la solicitud de transmisión del Contrato de gestión de Servicios Públicos para la prestación del Servicio Municipal de transporte Colectivo Urbano de Viajeros, adjudicado a Don Juan Cardona Melián, a favor de la Entidad Mercantil “Guaguas Urbanas Playas de Jandia, S.L.”.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 14 de agosto de 2009, conformado por Secretaría General, que reza literalmente:

A.) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 27 de octubre de 2008, (R.E. N° 13.490), Don Juan Cardona Melián, concesionario del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros Municipal, presenta escrito en el que literalmente hace constar “ que a medio del presente escrito y como continuación a las conversaciones mantenidas comunico que he procedido a la constitución de una sociedad limitada de carácter mercantil unipersonal, es decir, su capital social ha sido suscrito íntegramente por Don Juan Cardona Melián, cuya denominación es “GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L.” y de la que se acompaña copia de la escritura de constitución “, solicitando se tenga por presentado este escrito y tome razón de su contenido a los efectos oportunos.

En puridad, el interesado no formula petición alguna, por lo que procedería practicar requerimiento en orden a que el interesado deduzca expresamente la misma. No obstante, la que suscribe, dado que ya se aporta la documentación justificativa de la constitución de una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada, a la que se adscribe el contrato de gestión de servicios públicos adjudicado a Don Juan Cardona Melián, produciéndose un cambio de titularidad de dicho contrato, informa

sobre dos posibilidades a las que podría referirse la solicitud, en tanto sobre ambas se plantean determinadas cuestiones que conviene precisarse.

En todo caso, en fecha 8 de julio de 2009, Don Juan Cardona Melián presenta escrito en el que manifiesta que la solicitud presentada con anterioridad venía referida a autorización de transmisión de la concesión a la sociedad mercantil unipersonal constituida por él mismo como único socio, a la que ha aportado como capital el negocio de transporte objeto de la concesión.

II.- Se emite informe jurídico en relación con las incidencias contractuales que puede plantear la transmisión operada a la sociedad mercantil constituida por el adjudicatario.

B.) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Una de las posibles opciones que podría plantearse es la cesión del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, adjudicado a la persona física Don Juan Cardona Melián, a favor de la entidad mercantil de responsabilidad limitada unipersonal en el que él mismo figura como único socio y administrador, dados los términos expuestos de la propia escritura de constitución de la sociedad, en el que se hace figurar de forma expresa en el EXPONE II que como persona física se dedica a la actividad de Transporte Colectivo de Viajeros en el Municipio de Pájara, en la Isla de Fuerteventura, detallándose los bienes que lo integran, relación que detallada en papel común se anexa a la propia escritura, los cuales pasan a formar parte íntegramente de la entidad mercantil que se constituye.

Según la cláusula trigésimo segunda B.12, relativa a las obligaciones del concesionario, éste se encuentra obligado a ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a tercero sin la anuencia de la Entidad Local, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

El contrato de gestión de servicios públicos que nos ocupa se tramitó y adjudicó siguiendo las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto texto legal vigente en ese momento. Actualmente, en materia de contratación administrativa, se encuentra en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que prevé en su Disposición transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dedica su Título VI a la cesión de los contratos y a la subcontratación.

El artículo 114 del citado texto legal, relativo a la cesión de los contratos, previene que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.*
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.*
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente*
- d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

En caso de producirse la cesión del contrato, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La Administración no autorizará la cesión del contrato a favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.

En consecuencia, para producirse la novación subjetiva de una de las partes originarias del contrato, mediante la cual es sustituido el cedente por el cesionario, siendo este último el que asume los derechos y obligaciones ya establecidos, exige la norma el cumplimiento de determinados requisitos, tendentes a acreditar la capacidad y solvencia del cesionario, en tanto para la adjudicación se ha seguido un procedimiento público garantizando los principios de igualdad y libre concurrencia, y en todo caso exigiendo la autorización expresa y previa del órgano de contratación.

Por otra parte, la operación articulada por la persona del adjudicatario del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de transporte colectivo de viajeros, creando una sociedad mercantil cuyo capital social lo constituye el objeto de la concesión, esto es el activo y el pasivo del propio servicio que gestiona indirectamente, no parece encuadrable en alguno de los supuestos contemplados en el apartado sexto del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el citado precepto, en caso de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordar la adjudicación, supuesto que en caso de darse no exige la previa autorización de la cesión por la Administración contratante, limitándose a un acto de conformidad con la solvencia que le fue exigida al transmitente. No obstante, siguiendo el criterio establecido en Informe 30/2001, de 13 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, “ la comparación entre las expresiones utilizadas por el artículo 112.6 y 114 de la Ley como supuestos de derecho que determinan su respectiva aplicación, pues aunque

es cierta la falta de definición de empresa utilizada por el primero, también lo es que no puede confundirse con la exclusiva cesión de los derechos y obligaciones de un contrato, sino que aquel concepto de empresa ha de comprender necesariamente algo más. En el supuesto contemplado en el artículo 112.6 la subrogación de los contratos es consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos regulado en el artículo 114 no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato. De defenderse la identificación entre escisión, aportación, transmisión de empresas y ramas de actividad y la cesión de derechos y obligaciones concretos de un contrato, se estaría condenando a la inaplicación al artículo 114 de la Ley dado que, con menores requisitos, fundamentalmente el de la autorización y el plazo, podría lograrse el mismo efecto, lo que, evidentemente no ha sido la intención del legislador al mantener en vigor, por tanto, para supuestos distintos, el artículo 112.6 y el artículo 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

En relación con la constitución de la sociedad limitada unipersonal “GUAGUAS URBANAS DE JANDÍA, S.L. “, cuyo Administrador Único es el propio socio fundador y adjudicatario del contrato administrativo, se aprecia que el capital social, de sesenta mil euros, lo constituye “ la totalidad del negocio o empresa reseñada en el Exponen II de la presente escritura “, en el que se refiere a la empresa dedicada a la actividad de Transporte Colectivo de Viajeros en el Municipio de Pájara, cuyo Balance de Situación, en el que figuran los bienes que la integran, extendido en cuatro folios de papel común, se une a la escritura de constitución de dicha sociedad mercantil, para que pase a formar parte de la misma, resultando, según se hace constar, un valor neto de la unidad económica objeto de aportación de sesenta mil euros.

Quiere decirse que con motivo de la constitución de la sociedad mercantil “ GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L. “, Don Juan Cardona Melián, adjudicatario del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de transporte colectivo de viajeros y único socio fundador de la citada mercantil, aporta los bienes afectos al contrato de gestión de servicios públicos al objeto de obtener los títulos representativos de su capital social, produciéndose en consecuencia un acto traslativo de dominio. Tal como declara el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sentencia de 24 de junio de 2002, “ (...) las personas jurídicas se caracterizan, entre otras cosas, por tener existencia independiente de sus socios o partícipes personas físicas y también por tener capacidad propia e independiente para la titularidad de derechos, y entre ellos la propiedad. Por eso desde el momento que la recurrente aportó un inmueble a una sociedad mercantil como pago nominal de las participaciones que suscribe la propiedad se transmitió a esa sociedad pasando a ser patrimonio de ésta. (...) “

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió dicha contratación, que se anexa al contrato suscrito en cuanto fuente de obligaciones y derechos de las partes contratantes, establece en su cláusula vigésimo tercera b) que “ los vehículos y material adscritos a la concesión, que serán de nueva adquisición, estarán permanentemente afectos a la contrata y, en consecuencia, no podrán ser enajenados, sustituidos, retirados del servicio ni utilizados para la prestación de ninguna otra clase de servicios sin la autorización expresa del Ayuntamiento para ambos casos “. Asimismo, la cláusula trigésimo segunda, B) 11, recoge como obligación del concesionario “no enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación, comprometiéndose a dejarlos libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo establecido y de reconocer la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en su caso.”

Según la cláusula Trigésimo segunda del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, al término del plazo de la concesión, revertirá a la Corporación los vehículos y materiales que se encuentren adscritos a la misma, entregados en la forma prevenida en los artículos 131 del Reglamento de Servicios y artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Según el Pliego de Prescripciones Técnicas el material que obligatoriamente ha de adquirirse para la prestación de dicho contrato de gestión indirecta de servicio público son los vehículos, en número de siete, así como los báculos y expendedoras de tickets a instalar en las Estaciones o en las paradas, por lo que en esencia es este el material a revertir a la Administración a la finalización del contrato.

Resulta en este punto necesario hacer un breve análisis sobre el régimen jurídico de los bienes afectos a la gestión de un servicio público. Siguiendo el Dictamen de la Abogacía del Estado de 6 de febrero de 2006 (JUR/2006/299793) “en nuestro ordenamiento jurídico se acoge la concepción de que la afectación a la gestión de un servicio público no es por sí sola determinante de la demanialidad del bien si no va unida a la titularidad pública del mismo, de tal forma que la titularidad y afectación del bien pueden presentarse disociadas. Por tanto, afirmar que un bien es de dominio público exigirá comprobar, en primer lugar, que la Administración Pública es su propietaria y, en segundo lugar, que esté afecto a la gestión del servicio público de titularidad de la primera. Faltando uno de los dos requisitos no cabrá sostener que se trate de un bien demanial. En este supuesto y siempre que la gestión del servicio público continuase siendo la de gestión indirecta, al tratarse de bienes de titularidad privada, el gestor del servicio conservaría la propiedad sobre los bienes, continuaría siendo el único y exclusivo propietario de los mismos, pero pesarían, eso sí, sobre ellos dos gravámenes reales: el que cabe denominar gravamen de afectación que obliga a mantener los bienes afectos a la gestión del servicio y el gravamen restitutorio que obliga a transmitir en su día, cuando se alcance el término fijado para la gestión, la propiedad sobre ellos a la Administración”

La regulación normativa de la reversión de los bienes afectos a la gestión de un servicio público que resultan de aplicación al contrato administrativo objeto del presente informe se encuentra en los artículos 115 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y en los artículos 164 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 115 del citado RSCL, al regular la concesión de servicios públicos enumera las cláusulas que como mínimo han de establecerse en toda concesión de servicios públicos, y entre ellas, “Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquélla”. El artículo 128 RSCL menciona como obligación del concesionario “No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la Entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación”.

Por su parte, el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula la reversión, dispone “1. Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en estado de conservación y funcionamiento adecuados”. El artículo 169 de la misma Ley, titulado efectos de la resolución, establece “1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que,

ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión”.

Según el Dictamen de la Abogacía del Estado citado con anterioridad, de la antedicha normativa cabe extraer con claridad ciertas conclusiones. “La primera de ellas es que finalizado el plazo contractual, el que se hubiere fijado para la gestión del servicio público, tendrá lugar la reversión de los bienes, obras e instalaciones afectos a la gestión del mismo. La segunda es que no todos los bienes empleados en la ejecución y el cumplimiento del contrato de gestión de servicios públicos revertirán a la Administración titular del mismo, sólo revertirán los que el contratista deba entregar de acuerdo con lo establecido en el contrato. La tercera es que si por cualquiera de las causas establecidas en el TRLCAP tuviera lugar la resolución del contrato antes de la finalización del plazo contractual, habrá que estar en primer término a lo expresamente convenido entre las partes sobre el alcance y condiciones de la reversión, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de << pacta sunt servanda >>, surgiendo para la Administración la obligación de abonar al contratista el precio de las obras e instalaciones ejecutadas por éste que hayan de pasar a propiedad de aquélla. La cuarta es que durante la vigencia de la concesión y previa autorización de la Entidad titular del servicio, el gestor del mismo podrá enajenar bienes afectados a dicha gestión.”

El criterio básico para configurar el régimen jurídico del patrimonio concesional es que los bienes se encuentren destinados o afectos al servicio público, configurándose un régimen jurídico privilegiado que asegure la continuidad del servicio, en el que influye en todo caso el “ ius disponendi “ que tiene el concesionario sobre dichos bienes, debiendo considerarse el gravamen de reversión, de tal forma que el sometimiento a estos dos gravámenes les hace tener un régimen privilegiado que impide la enajenación como norma general, aún ostentando la propiedad de los mismos el propio concesionario. Por ello, la legislación de aplicación recoge la posibilidad de enajenación tanto de los bienes afectos a concesión, excluidos los demaniales dada su naturaleza de inalienables, como de la concesión en general, esto es, el título habilitante y el patrimonio afecto, pero siempre previa autorización de la Administración titular del servicio público gestionado indirectamente mediante concesión, premisa que igualmente se dispuso en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, con lo que la autorización de la Administración se convierte en piedra angular del procedimiento, de forma que sólo con la autorización previa se habrá hecho la transmisión en plenitud de legalidad.

En supuestos como el que se analiza, en el que se ha producido la enajenación tanto de los bienes afectos como del objeto de la prestación, cual es la gestión del servicio público, produciéndose un acto de disposición sobre los bienes afectos sin la correspondiente autorización exigida por la Ley, aún ostentando la propiedad de los mismos el concesionario, no conllevará la nulidad del acto de transmisión, pero sí las sanciones previstas en la legislación.

El artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece las causas generales de resolución de los contratos, previendo, entre otras, en lo que al presente supuesto puede afectar, “ g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales en el contrato; h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato; i) las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley “

Las causas específicas de resolución que recoge el TRLCAP para el contrato de gestión de servicios públicos se encuentran en el artículo 167, según el cual, son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 111, con la excepción de sus letras e) y f), las siguientes: a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato; b) El rescate del servicio por la Administración; c) La supresión del servicio por razones de interés público y d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Asimismo, el Pliego de Condiciones rector del contrato administrativo del servicio municipal de transporte urbano de viajeros, prevé en su cláusula trigésimo tercera como causa de extinción de la concesión, la “ resolución por incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado”.

De las causas de resolución de los contratos administrativos de gestión de servicios públicos, puede considerarse que la transmisión tanto de los bienes afectos, sujetos a reversión o no, como del propio contrato de Transporte Municipal Colectivo de Viajeros a la sociedad mercantil, parece incurrir en la causa de resolución del artículo 111.g) TRLCAP, de la que resulta correlativa la contemplada en el Pliego de Condiciones.

No obstante, se hace preciso determinadas matizaciones sobre la resolución contractual y principios de la contratación que sobre la misma inciden.

El artículo 112.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que “ la declaración de quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato. En los restantes casos de resolución de contrato, el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que en los supuestos de modificaciones en más del 20 por 100 previstos en los artículos 149.e), 192.c) y 214.c) la Administración también pueda instar la resolución”.

La jurisprudencia viene admitiendo que la cesión ilícita, sin la previa autorización del órgano de contratación, de un contrato administrativo a un tercero es causa de resolución contractual por incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte del adjudicatario y contratista. Pero también es cierto que reiterada doctrina jurisprudencial exige que para la resolución de un contrato el incumplimiento sea grave, así, entre otras, la sentencia del TS de 21 de junio de 2004 señala “... ha de tratarse de incumplimiento básico, grave, de la obligación, en el sentido de que no se realiza la conducta en que consiste la prestación, quedando frustrado el fin objetivo del contrato. O. dicho en otros términos, también en este ámbito de la resolución contractual ha de observarse el principio de proporcionalidad que exige para resolver el que el incumplimiento afecte a la esencia de lo pactado, no bastando aducir la no realización de prestaciones accesorias o complementarias, que no impiden, por su escasa entidad, alcanzar el fin del contrato “

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que ha operado dicha transmisión sin haber obtenido la preceptiva autorización previa, no es menos cierto que la persona

jurídica a favor de la que se ha operado la transmisión de los bienes del servicio y la cesión del contrato se trata de una sociedad mercantil unipersonal, cuyo socio es el propio adjudicatario, quien formalizó el contrato como persona física. A ello se suma que dicha transmisión no ha sido onerosa y que no ha sido ocultada por el adjudicatario, quien lo pone en conocimiento del Ayuntamiento, además de que, según manifiesta en su escrito, la constitución de la sociedad era conocida por el Sr. Concejal Delgado. Posteriormente, tal como se acredita en la documentación aportada, el socio fundador de la mercantil y adjudicatario del contrato restringe el objeto de la sociedad mercantil a la realización del transporte urbano colectivo del Municipio de Pájara.

De dichos datos se desprende que el incumplimiento de no enajenar los bienes afectos a la concesión y la cesión del contrato sin previa autorización municipal no ha obedecido a una voluntad deliberada de incumplir las obligaciones contractuales contraídas, ni datos que permitan entender que se ha producido un incumplimiento de tal sustantividad que no se permita continuar con el objeto del contrato y alcanzar el fin para el que se concertó, la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros.

Siguiendo la Sentencia del TSJCantabria, sentencia de 2 de septiembre de 1998, “En materia de resolución de los contratos administrativos, la Jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, de suerte que también aquí la facultad de resolver se entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones, con la consecuencia de que para que la acción de resolución proceda es preciso que para la parte que la parte que la ejercite haya cumplido las que le incumben.

La aplicación en este terreno de las reglas propias del Derecho común (sobre la base de la supletoriedad de éste) supone la asunción por la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa de la doctrina legal establecida por la civil, según la cual el principio de conservación de los contratos válidamente celebrados restringe la resolución de éstos a los supuestos en que se evidencie una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de la obligación o se produzca un hecho obstativo que impida este último de forma definitiva e irreformable (sentencias de 16 de octubre de 1984 y de 11 de marzo de 1985), sosteniéndose en algún caso que la acción rescisoria o resolutoria es incluso subsidiaria, entrando en juego únicamente cuando el perjudicado por la conducta de la otra parte contratante carezca de otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio, y ello por aplicación del art. 1294 del Código Civil.

Por ello mismo y jugando con específico rigor el principio de conservación de los actos en la contratación administrativa, los casos en que no se da un total incumplimiento no encajan como regla general en la solución extrema que representa la resolución, toda vez que – de acudirse a la misma – se produciría un resultado inadecuado a la realidad y disfuncional desde el punto de vista, aquí esencial, de la satisfacción del interés público, procediendo en tales casos más bien una solución intermedia hallada con arreglo al criterio de equidad”

Dado que no parece concurrir los presupuestos necesarios para la adopción de la medida de resolución contractual, se ha analizar si concurren los presupuestos necesarios para la autorización de la cesión del contrato.

De los requisitos previstos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Don Juan Cardona Melián ha presentado documentación justificativa de que reúne capacitación profesional para el transporte de

viajeros. Dicha capacitación profesional de la persona física que ostenta el cargo de Administrador Único de la entidad cesionaria es suficiente para la habilitación de la mercantil, pues tal como dispone la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, artículo 14, a efectos de la capacitación profesional de personas jurídicas se requiere que, que el requisito sea cumplido por alguna de las personas que ejerzan de forma efectiva y permanente la dirección de la empresa, especificándose en los Estatutos Sociales que “La actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejerciten y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades la entidad mercantil cesionaria del contrato.

En fecha 8 de julio de 2009 Don Juan Cardona Melián aporta documentación justificativa de que dicha sociedad mercantil tiene la solvencia económica exigible.

Con posterioridad, el 13 de agosto de 2009, se acredita que la mercantil se encuentra al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como que no esté incurso en causa para contratar con la Administración, tal como exige el apartado c) del artículo 114.2 TRLCAP.

Además, se cumple con el requisito de haber realizado la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato de gestión de servicios públicos. El plazo de vigencia del contrato es de diez años, iniciándose el servicio en el año 2002.

A partir de las consideraciones jurídicas expuestas, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar la transmisión del Contrato de gestión de servicios públicos para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, adjudicado a Don Juan Cardona Melián a favor de la entidad mercantil unipersonal “GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L.”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Don Juan Cardona Melián, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se

resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos que procedan*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la transmisión del Contrato de gestión de servicios públicos para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, adjudicado a Don Juan Cardona Melián, a favor de la entidad mercantil unipersonal “GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L.”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Don Juan Cardona Melián, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el

conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos consiguientes.

OCTAVO.- PRONUNCIAMIENTO MUNICIPAL DE APOYO DE LA CANDIDATURA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA COMO SEDE INSULAR DE LA ASOCIACIÓN “RED DE CENTROS HISTÓRICOS DE CANARIAS”.

Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Oliva, en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2009, que en síntesis dice:

“Primero.- Ratificar la incorporación de este Ayuntamiento a la asociación “Red de Centros Históricos de Canarias”.

Segundo.- Instar a la Asociación “RED DE CENTROS HISTÓRICOS DE CANARIAS” que la sede insular sea este Municipio.

Tercero.- Invitar, al resto de Municipios de Fuerteventura, al Cabildo Insular y a los miembros socios de la Asociación a que apoyen la candidatura de este Ayuntamiento para que sea el Municipio de La Oliva la sede insular de la Asociación.

Cuarto.- Instar a los Ayuntamientos de Fuerteventura, al Cabildo Insular y a los miembros y socios de la Asociación que apoyen la candidatura de este Ayuntamiento para que sea el Municipio de La Oliva la sede insular de la Asociación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación “RED DE CENTROS HISTÓRICOS DE CANARIAS”, a los Ayuntamientos de Fuerteventura, al Cabildo Insular de Fuerteventura y a los miembros de la Asociación”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Apoyar la candidatura del Ayuntamiento de La Oliva como sede Insular de la Asociación “Red de Centros Históricos de Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de la Oliva y a la Red de Centros Históricos de Canarias a los efectos consiguientes.

NOVENO.- TOMA DE CONSIDERACIÓN DE LA MOCIÓN ADOPTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA EN RELACIÓN A LAS ACAMPADAS.

Dada cuenta de la moción adoptada por el Ayuntamiento de La Oliva en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2009, relativa a las Acampadas, que en su parte dispositiva reza literalmente:

“1.- Instar al Cabildo Insular de Fuerteventura la puesta en marcha de alguna o varias de las siguientes medidas para la consideración y ordenación de las actividades de acampadas, sin lo cual sería imposible su regulación:

- a. Redacción de un Plan Especial de Ordenación de las Áreas de Acampada en la Isla.*
- b. Redacción de un Plan Territorial Especial de Ordenación de Campamentos de Turismo.*
- c. Inclusión en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Fuerteventura (PTOTI), actualmente en trámite, la ordenación de la modalidad alojativa de Campamentos de Turismo.*
- d. Inclusión en la Revisión del Plan Insular de Ordenación (PIOF), también en trámite, de áreas de esparcimiento para la implantación de acampadas y zonas para la modalidad alojativa campamentos de Turismo.*

2.- Notificar la presente resolución al Cabildo Insular de Fuerteventura, con el ruego de que se lleve a efecto lo acordado en este Ayuntamiento, siendo el único cauce eficaz y real para regular las acampadas.

3.- Elevar también la presente Moción a los Ayuntamientos de la Isla con el fin de que tras su aprobación en los diferentes Plenos Municipales, sea una reivindicación unánime al Cabildo Insular, administración ésta que es la competente para la tramitación y regulación de los cauces necesarios para que se regulen las acampadas a nivel insular”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, en el que se incluye expresamente la mención de que los Ayuntamientos incluyan también esta actividad en sus correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir la moción adoptada por el Ayuntamiento de La Oliva e instar al Cabildo de Fuerteventura para que lleve a cabo la regulación y ordenación de las actividades de acampadas, debiéndose complementar la actuación insular con la municipal, en el sentido de que los Ayuntamientos incluyan también esta actividad en sus correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura y al Ayuntamiento de la Oliva, para su constancia y efectos.

DÉCIMO.-DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO INCOADO EN ORDEN A LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Nº 36.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la declaración de caducidad del procedimiento incoado en orden a la posible revocación de la Licencia Municipal de Taxi n° 36.

Resultando: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2009, adoptó acuerdo de iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular Don Juan José Santana Marrero.

Considerando: Que por la Secretaría General, en calidad de órgano instructor, con fecha 21 de septiembre de 2009, se formula la siguiente propuesta:

HECHOS

Primero.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2009, adopta el acuerdo de iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por dejar de prestar el servicio al público desde el día 30 de agosto de 2008 hasta la actualidad y haber transmitido dicha licencia a Don Pedro Brito Brito contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal y artículo 14 del Real Decreto 763/1979, en los términos especificados en la parte expositiva del citado acuerdo.

Segundo.- Intentada la notificación del acuerdo plenario de incoación del procedimiento de caducidad y revocación de licencia al titular de la licencia, Don Juan José Santana Marrero, por dos veces, una mediante correo certificado con acuse de recibo y otra vía burofax, no se consigue practicar la misma, habiendo transcurrido, a fecha de hoy, casi cinco meses desde la fecha de adopción del acuerdo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Procede considerar como primera cuestión jurídica, en cuanto de apreciarse se excluiría cualquier otra relativa al procedimiento pues impediría su continuación, la caducidad del procedimiento.

El artículo 44. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que “en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. 2.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución “

De conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 “el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea “

Asimismo, el apartado 3 del referido precepto previene que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, disponiendo que en los procedimientos iniciados de oficio se contará desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi a su titular es incuestionable que se trata de un procedimiento iniciado de oficio por esta Administración Local en las que ejercita potestades de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, cual es la pérdida de la autorización administrativa que le permite el desarrollo de dicha actividad profesional, quedando imposibilitado para continuarla, e incluso para un nuevo otorgamiento en este Municipio por el tiempo legalmente fijado, por lo que el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, lo que ha ocurrido en este procedimiento al haber transcurrido el plazo de cinco meses sin haberse dictado siquiera la resolución del mismo, se produce la caducidad del procedimiento, con los efectos del artículo 92 del texto legal citado con anterioridad, esto es, el archivo de las actuaciones, constituyendo un acto debido para la Administración.

No obstante, debe considerarse que si bien al declararse caducado un procedimiento la Administración ha de acordar el archivo de las actuaciones, asimismo debe tenerse en cuenta que la caducidad del procedimiento surte sus efectos en la esfera procedimental, pero no afecta al derecho o a la acción de la que trae causa. Así, el apartado tercero del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”. Por tanto, no prescrita la acción de la Administración podrá iniciar nuevo procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi.

Dada la propuesta de resolución formulada por el designado Instructor en el procedimiento de referencia se eleva al Pleno Municipal, en cuanto órgano competente, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar caducado, ordenando el archivo de las actuaciones, del procedimiento iniciado por acuerdo del Pleno Municipal de 20 de marzo de 2009, de revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al expedientado, Don Juan José Santana Marrero, y demás interesados en el procedimiento, significándoles que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar caducado, ordenando el archivo de las actuaciones, del procedimiento iniciado por acuerdo del Pleno Municipal de 20 de marzo de 2009, de revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al expedientado, Don Juan José Santana Marrero, y demás interesados en el procedimiento, significándoles que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DÉCIMOPRIMERO.- NUEVA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 36.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la posible revocación de la licencia municipal de Taxi n° 36.

Considerando: que con fecha 20 de marzo de 2009, se adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia n° 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, procedimiento en el que en el acuerdo precedente de esta misma sesión el Pleno constata su caducidad por transcurso del plazo.

Visto el informe elaborado por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 22 de septiembre de 2009, que reza literalmente:

A.) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2009, adopta el acuerdo de iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por dejar de prestar el servicio al público desde el día 30 de agosto de 2008 y haber transmitido dicha licencia a Don Pedro Brito Brito, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal y artículo 14 del Real Decreto 763/1979.

II.- En fecha 21 de septiembre de 2009, se emite propuesta de resolución por el funcionario designado Instructor, según la cual se ha producido la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto ha transcurrido un plazo superior a tres meses sin haber dictado y notificado la resolución del mismo, al tratarse de un procedimiento susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen al expedientado, y, en consecuencia, procede el archivo de las actuaciones practicadas en el mismo.

III.- Mediante Providencia de la Concejalía Delegada de Transportes se solicita informe jurídico relativo a la viabilidad de iniciar nuevo procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi núm. 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero.

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

En efecto, la caducidad del procedimiento conllevará el archivo de las actuaciones, con notificación al interesado, en los términos del artículo 92.1 de la Ley 30/1992, pero ha de tenerse en cuenta que dicha caducidad opera sus efectos en el ámbito procedimental, previniendo el apartado tercero del precepto reseñado que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, si bien los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. Por tanto, debe distinguirse el plazo de prescripción de la acción o potestad que ostenta la Administración para la revocación de la licencia municipal de taxi del plazo, en este caso de caducidad, que ha de observar asimismo la Administración para la tramitación del procedimiento, de forma que si no ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción la Administración puede reiniciar el procedimiento, conservando las actuaciones del anterior procedimiento que pueden trasladarse al nuevo, conforme prevén los artículos 64 y 66 LRJ-PAC.

Es más, en el presente caso se hace necesario recalcar un matiz diferenciador a efectos de la aplicación del instituto de la prescripción. El procedimiento de revocación de la licencia de taxi que el Ayuntamiento inició no es un procedimiento sancionador, pues se inicia el expediente de revocación no por la comisión de una infracción administrativa sino por el incumplimiento por parte de su titular de las condiciones de la licencia previstas reglamentariamente, por lo que no resulta de aplicación los plazos de prescripción que legalmente se contemplan para las infracciones administrativas en la legislación de transportes, sin que legalmente se determine un plazo para la prescripción de la acción de revocación de la licencia, en tanto dicha facultad de revocación de la licencia no se trata de una manifestación del derecho punitivo sino de la subsistencia del control por parte de la Administración concedente de la subsistencia de las condiciones y circunstancias exigibles a su titular para el mantenimiento de la licencia otorgada, al tratarse de servicios públicos impropios que denomina la jurisprudencia, por lo que no cabe invocación de la prescripción de la acción.

En este sentido, se pronuncia la jurisprudencia, distinguiendo dicha acción del derecho sancionador, entre otras, STS de 15 de marzo de 2002 (RJ 2002/2769), “ (...) y en cuanto a las de la falta de cobertura legal del reglamento de Autotaxis para tipificar infracciones y sanciones y prescripción de la infracción según el artículo 115 de la Ley de Transportes Terrestres, ambas resultan condicionadas por el estudio que debe hacerse del precepto aplicable. Dicho estudio, a realizar brevemente aunque con la necesario profundidad, implica que hay que partir del encuadramiento en la norma reglamentaria de las previsiones de su artículo 48. g). Respecto de este precepto debe acogerse parcialmente la argumentación del Ayuntamiento, (...), pues los artículos 48 y siguientes del Reglamento de que se habla regulan en el propio artículo 48 las causas de caducidad y revocación de la licencia, y en los artículos posteriores las infracciones y las sanciones, siendo en el último apartado del artículo 53 en el que se contempla la revocación de la licencia considerándola como posible sanción, lo que sin duda es diferente por haberse incurrido en caducidad.

A la vista de ello debe considerarse que, aunque estemos en presencia de lo que se denomina caducidad-sanción, no se trata estrictamente en derecho de una infracción administrativa sino de una caducidad que da lugar a la revocación de la licencia por incumplimiento de las condiciones establecidas, como ya declaró en un caso sustancialmente idéntico nuestra Sentencia de 8 de octubre de 2001 con referencia expresa a la Sentencia del Tribunal Constitucional 181/1990 “.

Por tanto, siendo posible una nueva iniciación del procedimiento de revocación de la licencia de taxis municipal número 36 a su titular, las causas en la que parece haber incurrido el mismo sobre las que se plantea la iniciación del procedimiento siguen siendo las mismas, por lo que la que suscribe se remite al informe emitido en fecha 27 de marzo de 2009, que reza literalmente en la parte expositiva del acuerdo plenario adoptado el 20 de marzo de 2009 y que a continuación se transcribe, si bien se hace constar que con posterioridad se suscriben nuevas actas por Agentes de la Policía Local, cuya copia se adjunta al nuevo expediente a los efectos probatorios que procedan, en los que se manifiesta que el vehículo adscrito a la licencia de taxi 36 se encuentra fuera de servicio, sin que se haya reanudado en el iter de la tramitación del procedimiento de revocación iniciado y caducado.

“ A) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 8 de octubre de 2008, Don Pedro Brito Brito presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara, nº 12.473, declarando que siendo hasta el 30 de agosto de 2008 conductor asalariado del titular de la licencia municipal de taxi núm. 36, Don Juan José Santana Marrero, el vehículo adscrito a la citada licencia de taxi se encuentra guardado en un garaje propiedad del conductor asalariado en tanto fue despedido y el titular del vehículo procedió a darle de baja al seguro de responsabilidad civil frente a terceros obligatorio, por lo que comunica expresamente a esta Administración que la licencia municipal de taxi se encuentra paralizada desde el 30 de agosto de 2008, adjuntando la remisión de burofax al titular de la licencia relativo a requerimiento para proceder a la entrega del vehículo.

II.- El día 25 de octubre de 2008 se le notifica a Don Juan José Santana Marrero requerimiento practicado por la Concejalia Delegada de Transportes del Ayuntamiento de Pájara, poniendo en su conocimiento la declaración de Don Pedro Brito Brito así como concediéndole quince días hábiles para que presentara las formulaciones que estimara procedentes, con justificación en su caso de las causas de interrupción en la prestación del servicio, con advertencia de que en caso contrario se incoaría expediente de revocación de licencia.

III.- El 10 de noviembre de ese mismo año, Don Juan José Santana Marrero presenta escrito manifestando que “ el taxi con L.M. 36 ha estado durante algún tiempo parado sin poder prestar el servicio correspondiente por avería del motor, la cual ya se ha solucionado y presta el servicio de forma correcta “, si bien no aporta documentación justificativa de la avería del vehículo a la que alude.

IV.- Solicitado informe a la Policía Local sobre la veracidad de manifestado por Don Juan José Santana Marrero en orden a acreditar si el vehículo adscrito a dicha licencia de taxi se encuentra en funcionamiento, se emite el mismo en fecha 24 de noviembre de 2008, haciendo constar que la licencia municipal de taxi número 36 desconectó su taxímetro en fecha 30 de agosto de 2008, dejando de prestar el servicio, sin que se tenga constancia de que se encuentra prestando el servicio puesto que no se ha activado nuevamente el taxímetro, no constándole que el vehículo asignado a la licencia de taxi núm 36 haya sufrido algún tipo de avería mecánica.

V.- Dado el informe emitido por la Policía Local, se requiere nuevamente a Don Juan José Santana Marrero, para que en un plazo de quince días presente documentación justificativa de las causas que alegó como causantes de la interrupción del servicio, y razones, debidamente acreditadas con la correspondiente documentación, por las que la licencia municipal de taxi nº 36, de la que es titular no presta el servicio, advirtiéndole que en caso contrario se hincaría procedimiento de revocación de licencia, con la consiguiente retirada de la misma a su titular.

VI.- En fecha 29 de diciembre de 2008, Don Juan José Santana Marrero presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara en contestación al requerimiento practicado, manifestando literalmente que “ el mencionado taxi no se encuentra en mi poder sino en poder de Don Pedro Brito Brito; con domicilio en (...), dado que el mencionado es el administrador de dicho taxi y de dicha licencia por haberse efectuado un traspaso entre ambas partes en el año 2006, por no poderlo atender esta parte con la debida diligencia, desconociendo en el momento actual cuales son las razones por las que, parece ser, no presta el debido servicio.”

VII.- Por providencia de la Concejalía Delegada de Transportes de 9 de febrero de 2009 se solicita informe jurídico relativo a la incoación de procedimiento de revocación de la licencia municipal de taxi núm. 36.

B.) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, en su artículo 82, relativo a los títulos habilitantes para la realización de transporte público discrecional en taxis, apartado tercero, previene que mediante reglamento se establecerán las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis. La Ley se remite a la reglamentación de desarrollo para la regulación exhaustiva de dichos aspectos de la licencia de taxi, norma reglamentaria que a fecha de hoy sigue sin dictarse, por lo que de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley “ hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario, serán de aplicación, en lo que sea compatible con la presente Ley, las normas estatales reguladoras de los distintos tipos de transporte por carretera, en particular en cuanto taxis, el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

De los requerimientos practicados y diversas manifestaciones e informe de la Policía Local se desprende una serie de irregularidades en la explotación de la licencia de taxi nº 36 titularidad de Don Juan José Santana Marrero que en aplicación del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, abocan a la revocación de la licencia.

El artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, contempla las causas por las cuales las Entidades Locales declararán revocadas y retirarán las licencias a sus titulares, entre las que se encuentran las que a continuación se detallan, apartados b), c) y d) respectivamente del citado precepto, de incidencia en el presente informe en cuanto las irregularidades que parecen acaecer en la explotación de la licencia de taxi de referencia pueden encuadrarse en dichas causa de revocación:

- Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 % de los titulares de licencias

- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

-El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

A efectos de la caducidad y retirada de la licencia, dispone el citado precepto, que se acordará por el órgano decisor que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

El artículo 42 de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi consigna las causas por las que el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias de taxi a sus titulares, enumerándose prácticamente las mismas que dispone el artículo 48 del Reglamento Nacional, entre ellas las especificadas con anterioridad.

Asimismo, el artículo 43 de la Ordenanza, previene que la caducidad y retirada de la licencia se acordará por el Ayuntamiento-Pleno, previa la tramitación del correspondiente expediente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Asociaciones de Titulares o Trabajadores del Sector y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, a cuyo efecto se seguirá las normas de procedimiento fijadas en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procede el análisis jurídico de si concurren todas o alguna de las causas de revocación de la licencia municipal de taxi núm. 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero:

1.- Por dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año.

Obra en el expediente escrito de manifestaciones de Don Pedro Brito Brito, conductor asalariado del titular de la licencia núm. 36 – y así consta en esta Administración Municipal -, en relación a que desde el 30 de agosto de 2008, (fecha a partir de la cual Don Juan José Santana Marrero le cesa en dicha relación laboral, manifestación sobre la que en todo caso no aporta documentación acreditativa), el vehículo adscrito a dicha licencia se encuentra en un garaje de su propiedad, entre otras razones porque al no encontrarse vigente el seguro obligatorio de vehículos a motor no es posible la circulación del mismo. Aporta documentación justificativa de que en fecha 14 de septiembre de 2008 Don Juan José Santana Marrero recibe requerimiento remitido por el manifestante para que el titular de la licencia a la que se adscribe el vehículo en cuestión proceda a retirarlo, haciendo constar que se remite certificación técnica de que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas, si bien dicha certificación no obra en el expediente.

Tal como se expuso en los antecedentes, requerido el titular para que presente documentación acreditativa de las causas que pudieran justificar el cese en la prestación del servicio, se limita a alegar que el cese se produjo por una avería mecánica, cuestión que no acredita, y que se encuentra en funcionamiento.

Según informe de la Policía Local, no existe constancia de que el vehículo adscrito a la licencia municipal número 36 de taxis se encuentre prestando el servicio desde el día 30 de agosto de 2008.

Practicado nuevo requerimiento al titular, declara que se ha producido un “traspaso” de dicha licencia y que desconoce si se encuentra prestando el servicio el vehículo adscrito a la licencia. Asimismo, aporta documentación relativa a posibles averías del vehículo de fechas de 15 y 16 de julio de 2008.

De las manifestaciones obrantes en el expediente tanto del conductor asalariado como del propio titular de la licencia, a lo que se suma el informe emitido por la Policía Local, parece que ha concurrido la causa de suspensión de prestación del servicio superior a los períodos señalados en la norma, tanto Ordenanza Municipal como Reglamento Nacional, que implica causa de revocación de licencia.

Cierto es que el informe de la Policía Local adolece de ciertas deficiencias para sustentar como única prueba la revocación de la licencia, en tanto si bien se afirma categóricamente que la licencia municipal del taxi número 36 desconectó su taxímetro en fecha 30 de agosto de 2008 y que no ha activado su taxímetro nuevamente, no se expresa en dicho informe como se constata dicha información, al no tratarse de un hecho que observa directamente el Agente actuante sino de una conclusión que trae causa de la práctica de determinadas actuaciones que no se describen. La fuerza de convicción privilegiada que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, otorga a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos los requisitos legales pertinentes, se refiere según reiterada jurisprudencia al relato fáctico, exigiéndose no sólo una completa descripción de los hechos, sino la especificación de la forma en que se ha llegado a su conocimiento, no bastando con consignar el resultado final de las actuaciones, términos similares en los que se pronuncia la STSJ País Vasco núm. 769/2002, de 30 de diciembre, en un supuesto de revocación de licencia.

Si bien supone la que suscribe que los datos constatados por el Agente que suscribe el informe de la Policía Local pudiera ser a través de algún sistema de seguridad basado en tecnología GPS o similar que permita la localización y seguimiento del vehículo con comunicación con la Policía Local, sistemas a los que alude la Ordenanza Municipal en su artículo 6.4 en cuanto quedan expresamente autorizados como sistemas de seguridad, también es cierto que el apartado b) de dicho precepto establece que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, no constando ésta autorización en cuanto a implantación de este tipo de sistema en el vehículo adscrito a la licencia municipal de taxi núm. 36., por lo que resulta determinante que el Agente de la Policía Local indique qué elementos se han utilizado para concluir la inactividad del taxímetro en un período de tiempo de casi tres meses, sea por indagación con testigos a los que deben identificarse sea por actuaciones materiales sobre el propio aparato taxímetro, las cuales deberían haberse descrito, a cuyo efecto debe solicitarse informe complementario del Agente de la Policía Local.

Pero no es menos cierto que el propio titular de la licencia, a raíz de los requerimientos practicados para que acredite las causas que pudieran justificar dicha

interrupción del servicio, no sólo no niega los hechos, sino que lejos de aportar documentación acreditativa de causas justificativas, culmina con la declaración de que ha efectuado “ traspaso de licencia “, sin que conste solicitud de autorización de transmisión de la misma en esta Administración, cuestión que se analizará en otro apartado como causa concurrente para la revocación de licencia, declarando que desconoce las razones por las que no presta el servicio, denotándose, cuanto menos, dejación de sus obligaciones como titular de licencia de taxi, existiendo la obligación de explotación por sí mismo o por medio de conductores asalariados, explotación no referida a la conducción personal del vehículo, pero sí a las propias de la actividad, que comporta cuanto menos ser conocedor de los hechos por los que se produce cesación en la prestación del servicio de taxi al público.

En todo caso, de conformidad con el artículo 48.b) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y artículo 42.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio del Taxi, en caso de que la revocación proceda por falta de prestación del servicio al público durante los plazos que se concretan en la norma, ello tendrá lugar únicamente cuando no se acrediten razones justificadas por escrito ante la Corporación Local. Tal como declara el Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de julio de 2000 (RJ 2000/6245) “ El apartado b) del artículo 48 del RD 763/1979 no dispone la revocación de las licencias de autoturismo por el simple transcurso de determinados plazos sin haber prestado servicio a sus titulares, sino que lo subordina a que no se hubiesen alegado por escrito razones bastantes para justificar ese abandono. Ello viene a ratificar en el supuesto concreto la necesidad de tramitar el oportuno expediente, al que se refiere el último párrafo de dicho artículo, en el cual se conceda al titular de la licencia cuya revocación se pretende la oportunidad de ser oído y alegar en su defensa cuanto a su derecho convenga antes de pronunciarse sobre la procedencia de la revocación, determinando la infracción del precepto indicado la nulidad del acto correspondiente”

En consecuencia, si bien se ha requerido por la Concejalía Delegada en reiteradas ocasiones al titular de la licencia de taxi núm 36, Don Juan José Santana Marrero, al objeto de que acredite causas justificativas que pudieran concurrir para la cesación del servicio con el resultado ya expuesto, ha de iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente de revocación de licencia por el órgano adjudicador, esto es, el Pleno Municipal, con trámite de audiencia al interesado que le permita la justificación de dichas causas, de contrario se podría reputar nulo el procedimiento de revocación por no ajustarse al procedimiento legalmente establecido.

2.- Por no tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

En relación con esta causa de revocación de licencia no consta en el expediente más que las manifestaciones que al respecto hace Don Pedro Brito Brito en el escrito presentado en fecha 8 de octubre de 2008, por lo que a criterio de la que suscribe dichas manifestaciones deben considerarse “denuncia”, en tanto no se puede otorgar a las mismas valor de prueba al tratarse de hechos que pueden ser constatados fehacientemente en la documentación que la respecto ha de estar formalizada, procediendo requerir la entrega de la misma al titular de la licencia, previo trámite de incoación, en su caso, de expediente de revocación por esta causa.

3.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

Tal como se ha expuesto, en escrito suscrito por el propio titular de la licencia de taxi núm. 36, Don Juan José Santana Marrero, con entrada en las dependencias municipales el 29 de diciembre de 2008, manifiesta que es Don Pedro Brito Brito el administrador de dicho taxi y de dicha licencia por haberse efectuado **un traspaso** entre ambas partes en el año 2006, por no poderlo atender esta parte con la debida diligencia. De dichas manifestaciones parece deducirse que se ha producido una transmisión, o al menos cesión de la explotación, de la licencia número 36 por parte de su titular a Don Pedro Brito Brito, conductor asalariado del propio titular de la licencia núm. 36.

El artículo 82.3 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, previene que mediante reglamento se establecerán las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis, incluida la obligación de comunicación previa de la transmisión, con indicación de sus condiciones económicas, los derechos de tanteo y retracto en la transmisión a favor de la Administración y los supuestos de rescate de los títulos habilitantes, y tal como se ha explicado no habiéndose dictado la disposición reglamentaria de dicha Ley, resulta de aplicación el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, norma esta última que en todo caso parece de aplicación al manifestar el titular que el traspaso se produjo desde el año 2006.

El artículo 14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, establece que las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos tasados que dicha precepto enumera, permitiéndose la transmisión por actos inter vivos en los siguientes casos:

- a) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.
- b) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.
- c) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente Local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquiriente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Asimismo, dicho precepto establece, en consonancia con el artículo 48 e) de dicha norma reglamentaria, que las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente Local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi recoge los mismos supuestos en los que excepcionalmente se permite la transmisión de licencia.

Por tanto, para la transmisión de una licencia de taxi se exige por las normas reglamentarias de aplicación, tanto Reglamento Nacional como Ordenanza Municipal, determinadas condiciones y formalidades para su validez y eficacia, de tal forma que serán requisitos de validez aquellos que han de concurrir tanto en el transmitente como adquirente, y de forma la autorización de la Entidad Local, no operando la transmisión sin la autorización previa de la Corporación Local concedente de la licencia, STSJ Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, núm. 1266/1998, de 19 de noviembre.

De las manifestaciones del titular de la licencia, Don Juan José Santana Marrero, parece deducirse que se procedió a la transmisión tanto del vehículo como de la licencia de taxi a su conductor asalariado, Don Pedro Brito Brito, sin que hasta el momento conste en esta Administración Municipal la solicitud de autorización de dicha transmisión y sin que se acredite las causas que le impiden explotarla con la debida diligencia, según sus propias manifestaciones, al objeto de poder apreciar si concurre el supuesto de transmisión de licencia del apartado c) del artículo 14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de conductor asalariado de los titulares de licencias que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

En caso de darse el supuesto del apartado d) del artículo 14 del Reglamento Nacional, la licencia ha de tener una antigüedad de cinco años, habiendo sido adjudicada la núm. 36 en virtud de acuerdo del Pleno Municipal adoptado el 18 de mayo de 1999, y podrán adquirirla por actos inter vivos únicamente los conductores asalariados con una antigüedad de más de un año en régimen de plena y exclusiva dedicación.

La concesión de autorización previa de la transmisión tiene su fundamento en la constatación por parte de la Administración otorgante de la licencia de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación al sector del taxi para que sea válida la misma, por tener encaje en los supuestos ya mencionados.

También podría darse que el “traspaso” al que alude el titular de la licencia haya consistido en la cesión de la explotación de la licencia, mediante arrendamiento

o cualquier otra forma de cesión de uso, lo que supondría una explotación no autorizada y consecuentemente incurso en causa de revocación de licencia.

En todo caso, la manifestación del propio titular parece evidenciar la transgresión de las normas contenidas tanto en el Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros como en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio respecto a la transmisión de la licencia o su explotación, incurriendo en causa de revocación de la misma, al haberse dado un traspaso encubierto, suponiéndose que sin posibilidad legal para ello al no acreditarse las causas que permitirían dicha transmisión, cuestión que corresponderá a los interesados, habiendo existido un pacto que, con independencia de su naturaleza jurídica, ha conducido a que sea persona diferente al titular de la licencia a su explotación.

En relación con el procedimiento, según el último párrafo del artículo 48 del Real Decreto 763/1979, la caducidad y retirada de licencia se acordará por el órgano decisor que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente.

El artículo 43 de la Ordenanza Municipal igualmente refiere que la caducidad y retirada de licencia se acordará por el Ayuntamiento-Pleno, previa la tramitación del correspondiente expediente, a cuyo efecto se fijará las normas de procedimiento fijadas en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es importante resaltar que dicho procedimiento no es el contemplado en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio o artículo 58 del Real Decreto 763/1979, relativos al procedimiento sancionador por la comisión de hechos que sean constitutivos de infracción administrativa que lleven aparejada sanción conforme a los artículos precedentes de ambas normas, los cuales también remiten al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, en tanto no estamos ante un procedimiento sancionador. Tal como declara el Tribunal Supremo, por todas, Sentencia de 15 de marzo de 2002 (RJ 2002/2769) “ aunque estemos en presencia de lo que se denomina caducidad-sanción, no se trata estrictamente en derecho de una infracción administrativa sino de una caducidad que da lugar a la revocación de la licencia por incumplimiento de las condiciones establecidas “. Asimismo, según la sentencia del Tribunal Constitucional 181/1990, de 15 de noviembre, aunque trazar una línea divisoria entre la simple revocación de una licencia o la aplicación de una “ revocación-sanción “ puede resultar difícil, en tanto la revocación de una licencia se base en el incumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para el desarrollo de la actividad pretendida, no cabe afirmar que se esté ante una medida sancionadora, sino de simple aplicación del ordenamiento por parte de la Administración competente.

Dicho procedimiento de revocación de la licencia si bien no exige pliego de cargos, sí ha de tramitarse con la posibilidad de intervención efectiva del titular y demás interesados en el mismo, con todas las garantías precisas, ajustado a lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De las antedichas consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por dejar de prestar el servicio al público desde el día 30 de agosto de 2008 hasta la actualidad y haber transmitido dicha licencia a Don Pedro Brito Brito contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal y artículo 14 del Real Decreto 763/1979, en los términos especificados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Designar órgano de instrucción del presente procedimiento de revocación de licencia de taxi.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al expedientado y demás interesados, concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas concretando los medios de que pretendan valerse, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido el antedicho plazo de quince días si no se ha dictado propuesta de resolución.

Cuarto.- Requerir a Don Juan José Santana Marrero a efectos de que presente en el plazo máximo de quince días la documentación relativa a tener concertado y vigente el seguro de responsabilidad civil frente a terceros de vehículos a motor, acreditando tanto su actual vigencia como la del año inmediatamente anterior, del vehículo matrícula 2346-DPV, Marca SKODA, Modelo OCTAVIA 2.0 TDI AU, Tipo 1Z, con número de identificación TMBGE21Z762141671, adscrito a la licencia municipal de taxi núm. 36, con advertencia de que en caso de no presentar dicha documentación se procederá a la incoación de procedimiento de revocación de dicha licencia municipal de taxi por la concurrencia de dicho supuesto, de conformidad con el artículo 42.b) de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi y artículo 48 c) del Real Decreto 763/1979 , de 16 de marzo. “

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Iniciar procedimiento de caducidad y revocación de la licencia municipal de taxis número 36 a su titular, Don Juan José Santana Marrero, al concurrir dos causas de revocación conforme al artículo 42 a) y d) de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en

Autotaxi, en consonancia con el artículo 48 b) y e) del Reglamento de Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por dejar de prestar el servicio al público desde el día 30 de agosto de 2008 hasta la actualidad y haber transmitido dicha licencia a Don Pedro Brito Brito contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal y artículo 14 del Real Decreto 763/1979, en los términos especificados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Designar órgano de instrucción del presente procedimiento de revocación de licencia de taxi, a la funcionaria Dña. Sonia Ruano Domínguez, a la que se le notificará en legal forma este nombramiento, así como a todas las partes interesadas a los efectos de la posible abstención o recusación.

La instructora deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de concurrir alguno de los motivos señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con el artículo 29 del citado cuerpo legal los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquellos en base a los citados motivos.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al expedientado y demás interesados, concediéndoles un plazo de QUINCE DIAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas concretando los medios de que pretendan valerse, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido el antedicho plazo de quince días si no se ha dictado propuesta de resolución.

Cuarto.- Requerir a Don Juan José Santana Marrero a efectos de que presente en el plazo máximo de quince días la documentación relativa a tener concertado y vigente el seguro de responsabilidad civil frente a terceros de vehículos a motor, acreditando tanto su actual vigencia como la del año inmediatamente anterior, del vehículo matrícula 2346-DPV, Marca SKODA, Modelo OCTAVA 2.0 TDI AU, tipo IZ, con número de identificación TMBGE21Z762141671, adscrito a la licencia municipal de taxi núm. 36, con advertencia de que en caso de no presentar dicha documentación se procederá a la incoación de procedimiento de revocación de dicha licencia municipal de taxi por la concurrencia de dicho supuesto, de conformidad con el artículo 42. b) de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi y artículo 48 c) del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

DÉCIMOSEGUNDO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL VIGENTE PRESUPUESTO N° 18/2009.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia, de fecha 23 de septiembre de 2009, que reza literalmente:

“En uso de las facultades que me confiere la condición de Alcalde Presidente, y avocando las competencias delegadas en la Concejalía de Economía y Hacienda para este asunto, tengo a bien proponer la adopción del siguiente ACUERDO:

-Expediente de Modificación Presupuestaria 18/2009.

Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria que a continuación se señala:

Cobertura con cargo a bajas en GASTOS de las siguientes partidas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
121.120	RETRIBUCIONES BÁSICAS	200.000.-€
121.121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	230.000.- €
222.120	RETRIBUCIONES BÁSICAS	220.000.- €
222.121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	350.000.- €
515.227.00	MANTENIMIENTO DE JARDINES	250.000.- €
	TOTAL	1.250.000.- €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ALTAS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.347	INTERESES DE DEMORA	500.000.-€
611.226.05	INDEMNIZACIONES JUDICIALES	750.000.- €
	TOTAL	1.250.000.- €”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz de Coalición Canaria, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para señalar que se trata de un problema serio, pues el Ayuntamiento se puede ver afectado por más casos como éste, por lo que hay que buscar soluciones con el Cabildo y el Gobierno de Canarias.

Por su parte, Don Blas Acosta Cabrera, Concejal Delegado de Planificación, responde que la Comunidad Autónoma desde el principio se mostró contraria al contenido del Convenio, por lo que el problema no tiene solución; en cualquier caso hay que agotar la vía judicial, y hablar con la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se ausenta el Concejal Don Blas Acosta Cabrera.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria que a continuación se señala:

Cobertura con cargo a bajas en GASTOS de las siguientes partidas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
----------------	---------------------	----------------

121.120	RETRIBUCIONES BÁSICAS	200.000.-€
121.121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	230.000.- €
222.120	RETRIBUCIONES BÁSICAS	220.000.- €
222.121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	350.000.- €
515.227.00	MANTENIMIENTO DE JARDINES	250.000.- €
	TOTAL	1.250.000.- €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ALTAS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.347	INTERESES DE DEMORA	500.000.-€
611.226.05	INDEMNIZACIONES JUDICIALES	750.000.- €
	TOTAL	1.250.000.- €”

DÉCIMOTERCERO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2008.

Dada cuenta de la Cuenta General del Ejercicio 2008.

Resultando: Que dicha Cuenta, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 14 de agosto de 2009, ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N° 104 de fecha 19 de agosto de 2009, sin que durante el plazo de exposición pública ni los siguientes ocho días se haya presentado reclamación alguna.

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, señalando que las cuentas responden a la realidad municipal económica, es decir, una situación económica muy deteriorada en lo que se refiere a la carga financiera y a las deudas contraídas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con once (11) votos a favor (PSOE, CCN-IF, Grupo Mixto y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y tres (3) abstenciones (C.C.), lo que implica mayoría absoluta legal de sus miembros, ACUERDA aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2008.

DÉCIMOCUARTO.- ADOPCIÓN DE COMPROMISO MUNICIPAL PARA LA LIBERACIÓN DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DEL PASO MARÍTIMO DE MORRO JABLE EN ORDEN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA COSTA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

Dada cuenta del escrito remitido por la Demarcación de Costas de Canarias de fecha 27 de julio de 2009, registrado de entrada con el n°. 10.712 de fecha 3 de agosto pasado, que reza literalmente:

“En relación con la reunión mantenida con el Subdirector General para la Sostenibilidad sobre la reparación del paseo marítimo de Morro Jable a través del

Proyecto de Conservación y Mantenimiento de la costa de la provincia de Las Palmas, le informamos que se han recibido instrucciones de la citada Subdirección General para que por parte de esa Corporación se emita acuerdo plenario comprometiéndose a que la servidumbre de tránsito, ubicada en dicho paseo, quede libre y expedida, dado que en estos momentos se encuentra ocupada por sillas y mesas de varios restaurantes, así como por expositores de los comercios allí ubicados.

Esta situación dificulta el tránsito de las personas, como puede comprobarse en las fotos que se adjuntan, lo cual requiera que se corrija. Igualmente, para poder ejecutar cualquier tipo de trabajo, es necesario el desalojo total del paseo, tanto por la dificultad que entrañaría la realización de obras en estas circunstancias, como por tratarse de una obra pública, financiada con fondos públicos y destinada al uso y disfrute de nuestros ciudadanos y visitantes.

Por último, le adjunto un escrito de un colectivo ciudadano en el que se denuncia la situación de ocupación del paseo: "Visto que nuestro Ayuntamiento de Pájara no nos hace ni puñetero caso, nos vemos en la obligación de dirigirnos a ustedes, con el fin de denunciar ante esta situación que estamos atravesando en nuestro querido Morro Jable .- La avenida desde la punta del Morro (restaurante Laja) hasta la última escalera (restaurante la Gaviota), está intransitable, tanto para la gente que nos visita (turismo) como para los que allí vivimos día a día, es vergonzoso que las personas tengan que parar para que pasen con un carrito del bebe o una pareja tenga que soltarse de la mano para formar una hilera de una persona o quedarse parado para dar paso a un camarero, etc.- Todo esto porque los señores de los restaurantes se tengan cogido toda la avenida con mesas y sillas, no ocupando el sitio que le pertenece por su situación de propiedad, haciendo un fraude a la hacienda, porque seguro que tendrán todo del alta 10 mesas y las sillas que le corresponden, pero realmente tienen 30 mesas y un sinfín de sillas.- Sentimos y sabemos que estos propietarios o inquilinos son muy allegados a nuestros concejales del Ayuntamiento de Pájara, porque cuando denunciamos nos dicen que lo arreglemos nosotros, prefiere que el pueblo se pelee a que ellos (políticos) queden mal mirado, seguro que con pensamiento de las siguientes elecciones.- El Ayuntamiento es el que recauda pero el propietario del terreno (la avenida) es de la demarcación de Costas, que es la que tiene que velar, por los ciudadanos que allí transitamos (avenida), ya que son los únicos que ven la realidad de la propiedad pública.- No damos nombres de los que pensamos lo expuesto, porque de alguna forma somos conocidos y familiares de esta irresponsabilidad que nos afecta a todos.- Sin más aprovechamos la ocasión para saludarles y darles las gracias por la atención que seguro vamos a recibir".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 28 de septiembre de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Adoptar el compromiso de esta Administración para que la referida servidumbre de paso del dominio público marítimo terrestre ubicada en el paseo marítimo de Morro Jable quede libre y expedita.

Segundo.- Verificar el cumplimiento de la vigente normativa municipal reguladora de la ocupación del dominio público.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo a la Demarcación de Costas de Canarias a los efectos procedentes.

DÉCIMOQUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión de fecha 20 de julio de 2009, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 24 de septiembre de 2009, se han dictado 790 Decretos, concretamente los que van desde el número 3196 al 3985, ambos inclusive.

DÉCILOSEXTO.- RUEGOS, REGUNTAS Y MOCIONES.

16.1.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz de Grupo Mixto-PP, que pregunta a que se debe la manifestación de vecinos que hay ahora mismo fuera, respondiéndole el Sr. Alcalde que cree que es debido al problema del agua en La Pared, donde el Ayuntamiento ha hecho todo lo que ha podido pero ellos no se ponen de acuerdo.

Por su parte, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, propone buscar soluciones al problema porque es bastante grave.

16.2.- Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, ruega del Sr. Alcalde que cuando se celebren los próximos plenos se eviten obras próximas que perturben la celebración de las sesiones.

16.3.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que ruega se atienda diligentemente el pago a Clusa para mitigar la situación de los trabajadores.

16.4.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que pregunta para qué se constituyó la Comisión de Seguimiento del Plan General, pues debimos tener participación y no la tenemos.

16.5.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que ruega que en la próxima Feria de Saldo se corrijan los problemas detectados en la primera organizada por el Ayuntamiento, pues si bien es cierto que el resultado puede calificarse de satisfactorio, no es menor cierto que hay aspectos mejorables, caso de la fecha o el lugar, para que no coincida con final de mes.

Don Ramón Cabrera Peña, concejal Delegado de Comercio y Consumo, asume que efectivamente siempre hay cosas que mejorar, si bien entiende que la Feria ha sido un éxito, tal como pone de manifiesto el informe-balance de la misma:

SINOPSIS

FECHA: 25, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009

LUGAR DE CELEBRACIÓN: CALLE NTRA. SRA. DEL CARMEN – MORRO JABLE

900 m² de exposición

13 Stands:

7 Stands de 18 m²

6 Stands de 9 m²

13 Expositores

9 del Municipio de Pájara

3 del Municipio de Puerto del Rosario

1 del Municipio de La Oliva

Actividades de Ocio:

Actuaciones Musicales: "Los Mantequilla" y "Tagoror"

Castillo hinchable para los niños

Maquillaje para los niños

Música ambiental

Coste de inscripción y alquiler de espacio: 0,00 €

Afluencia de Público: 2.135 personas

Ventas realizadas aprox. 9.500 euros

Índice de Satisfacción de los Expositores: 76.07 %

Índice de Satisfacción de los Consumidores: 81,47 %

Organizan: Concejalía de Comercio y Consejo Municipal de Comercio

Colabora: Consejería de Comercio del Cabildo de Fuerteventura

1. PROCEDIMIENTO ORGANIZATIVO

El día 29 de julio de 2009 se resuelve en el Consejo Municipal de Comercio

celebrar la Feria del Saldo en Morro Jable después de las rebajas de verano, cuyo procedimiento organizativo vienen regulado en las Bases Reguladoras de la Feria del Saldo aprobadas en el Consejo.

Se convoca a las asociaciones (mediante sms) a la reunión del día 10 de agosto para la constitución de la Comisión Organizadora de la Feria del Saldo. Sólo asiste la Asociación de Empresarios Autónomos de Morro Jable, representada por D. Luís Placeres, además del Sr. Concejal de Comercio y la Técnico Municipal.

Del 24 al 28 de agosto se abre el plazo para las inscripciones. Se anuncia en la radio y se pasa nota informativa por los comercios.

El día 01 de solo habían tres inscripciones. Se procede a abrir el plazo y se llama a numerosos comercios para invitarles personalmente. La mayoría tenían conocimiento que la Feria se estaba organizando.

Después de la campaña de inscripciones se logran cuatro expositores más y el mismo día del comienzo de la Feria se les ofrece a los comerciantes de la calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera cinco stands. Una comerciante se incorporó el día 25 y otra el día 26.

Comerciantes de otros municipios solicitan participar en la Feria. Se les inscribe en una lista de espera, por si al final quedan espacios libres. El día 23 de septiembre se les acepta.

2. COLABORACIÓN DEL CABILDO

- 20 carpas
- Ayuda para la contratación de grupos musicales

3. COLABORACIÓN DE OTRAS CONCEJALÍAS

- **Obras:** Montaje de stands y pancartas; electricidad.
- **Seguridad:** corte del tráfico en la calle y desalojo de aparcamientos
Plan de Seguridad y Emergencias.
- **Servicios:** Limpieza de la calle, mantenimiento y jardinería.

4. MATERIAL PUBLICITARIO Y DISTRIBUCIÓN

Diseño y elaboración de:

- 500 carteles anunciadores en A2
- 1.000 Flyer 7x21 cm
- 2 pancartas de 4 x1.30 m.

5. ACCIONES PUBLICITARIAS

- Nota de Prensa Inscripciones. Viernes 21 de Agosto.
- Nota de Prensa: Inauguración. Miércoles, 23 de septiembre.
- Nota de Prensa: resultados de la Feria: Miércoles 30 de septiembre.
- Periódico “El Enfoque” (9.000 EJEMPLARES /MES) Publicación de Septiembre.
- Periódico “Fuertezeitung” (8.000 EJEMPLARES/QUINCENA) Alemán – Publicación 2ª Semana de Septiembre..
- Radio Atlantis FM – Alemán – 1 semana - del 21 al 27 de Septiembre.
- Rtv. Aguacabra: 10 días – del 18 al 27 de Septiembre.
- Reparto de Carteles y Flyers desde el 15 de Septiembre.
- Envío de publicidad por e-mail desde el 15 de Septiembre.

6. ANIMACIÓN

Actuaciones:

- Los Mantequilla : Viernes de 10.30 a 12.30 h
- Tagoror: Viernes y sábado de 18.00 a 19.30 y domingo de 11.30 a 13.30 h.

Equipo de altavoces y megafonía para música ambiental.
Castillo hinchable para los niños.

7. INVITACIONES

- Presidente del Cabildo
- Consejera de Comercio del Cabildo
- Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pájara
- Todos los miembros del Consejo Municipal de Comercio de Pájara

8. COORDINACIÓN PRESENCIAL DE LA FERIA

Personal del Ayuntamiento: 2 personas

9. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS REALIZADAS

- Estadísticas de Asistencia de público
- Encuesta de Satisfacción de los usuarios
- Encuesta de Satisfacción de los expositores

N ^{ra} STAND	EXPOSITOR		MERCANCIA
--------------------------	-----------	--	-----------

12. EXPOSITORES

10. REUNIONES DE COORDINACIÓN

- Constitución del comité organizativo: 10 de agosto
- Reunión de coordinación del comité: 02 de septiembre
- Con Obras y Seguridad: miércoles, 16 de septiembre
- Reunión de coordinación del comité: 18 de septiembre

1	Susana Ramos	Pto. Del Rosario	bazar
2	Mª José Santiago	Pto. Del rosario	Ropa
3a	Isabel Rguez. Placeres	Jandía Sport MJ	Moda deportiva
3b	Lolina	Joyería Jandía	
4	Angel Garcia Barril	Boutique Menta -SV	Moda
5a	Leonor Villarroel	Corralejo	Ropa
5b	Artesanos Pájara Organización	Pájara	
6	Mª del Carmen Fernández	Pto. Del Rosario Bazar	Bazar-Juguetería Pto. Rosario
7a	Ermis Peña	Ermis Baby MJ	Ropa
7b	Juan González	Mercado MJ	Plantas
8	Mª del Carmen González Francés	MJ	Textil
9	Ángel Mousa Alí	Manisa de Jandía	Ropa
10	Marisa Gutiérrez	El Arca de Noé MJ	Decoración y complementos

RESULTADO DE LA ENCUESTA A LOS EXPOSITORES

Opinión e índice de Satisfacción	% de Expositores / Opinión				Índice de Satisfacción
	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	
Los Horarios / días de la semana	20	30	10	30	67,50%
La ubicación	10	20	10	60	85,00%
Las instalaciones	20	10	--	70	80,00%
La organización	10	--	20	70	87.50%
El volumen de negocio generado. Expectativas	10	60	20	10	50,00%
Las actividades de ocio: música, entretenimiento niños	--	--	20	80	95,00%
La publicidad y su repercusión	10	20	20	40	67,50%

- Índice promedio de Satisfacción

76.07 %

siguientes ediciones

- Volumen de negocio:

Ventas realizadas	% de Expositores
< 500 €	70%
501€ - 1.000€	10%
1.001€ - 2.000€	10%
2.001 € - 3.000 €	10%

Ventas realizadas aprox. 9.500 euros

- Observaciones y sugerencias de mejora

- Consultar a los comerciantes
- No traer comerciantes de otros municipios
- Ampliar horario hasta las 22.00 h.
- Hacer la feria a principio de mes
- Luz en los stands o más en la calle
- Alternar la ubicación: Calles Diputado Manuel Velázquez Cabrera, Ntra. Sra. del Carmen y Parque Tagoror

13. CONSUMIDORES

RESULTADO DE LAS ENCUESTAS A LOS CONSUMIDORES

	Índice de Satisfacción
Disponibilidad horaria	90,90 %
La ubicación	89,77 %
Las instalaciones	76,00 %
La Calidad y variedad de los productos en exposición	70,45 %
Los precios	86,36 %
Las actividades de ocio: música, entretenimiento niños	82,95 %
La información sobre evento	73,86 %

Índice promedio de Satisfacción

81,47 %

- Observaciones

- Bajar más los precios
- Ampliar horario y frecuencia
- Puestos de productos típicos (alimentos)
- Mejor sitio el parque Tagoror
- Hecha de menos las tiendas del pueblo y más stands
- Juegos más variados para niños
- Más actividades musicales, más ambiente.
- Hacer la feria a principios de mes
- Traer a más comerciantes de toda la isla

14. AFLUENCIA DE PÚBLICO

VIERNES 25

HORA	NACIONALES		TURISTAS		NIÑOS	TOTAL
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES		
10.00	13	5	3	3		24
11.00	14	4	2	1		21
12.00	18	3	6	5		32
13.00	20	6	8	6	12	52
14.00	18	4	18	4	14	58
15.00	28	22	26	16	5	97
16.00	32	20	20	14	7	93
17.00	46	34	28	22	22	152
18.00	78	82	44	40	26	270
19.00	40	28				68
TOTAL	307	208	155	111	86	867

SÁBADO 26

HORA	NACIONALES		TURISTAS		NIÑOS	TOTAL
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES		
10.00	8	30	12	8	6	64
11.00	44	24	18	18	13	117

12.00	80	10	8	6	19	123
13.00	28	14	24	8	15	89
14.00	12	8	10	6	8	44
15.00	20	12	6	2	4	44
16.00	40	14	10	12	14	90
17.00	46	46	28	16	19	155
18.00	40	24	10	6	23	103
19.00	72	64	22	16	23	197
TOTAL	390	246	148	98	144	1.026

DOMINGO 27

HORA	NACIONALES		TURISTAS		NIÑOS	TOTAL
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES		
10.00	3	1			5	9
11.00	6	4	2	4	10	26
12.00	14	12			15	41
13.00	56	8	10	12	20	106
14.00	18	8	4	4	26	60
TOTAL	97	33	16	20	76	242

RESUMEN TOTAL DE LA FERIA

	NACIONALES		TURISTAS		NIÑOS	TOTAL
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES		
VIERNES	307	208	155	111	86	867
SÁBADO	390	246	148	98	144	1.026
DOMINGO	97	33	16	20	76	242
TOTAL	794	487	319	229	306	2.135

16.6.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que ruega al Concejal de Turismo no efectúe comentarios jocosos en relación con la última visita de su Majestad La Reina, efectuados en Aguacabra, pues dicha visita es

una promoción turística muy importante para el municipio y no debe ensombrecerla con nada.

16.7.- De Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, que ruega por enésima vez se le entreguen las cuentas del Campeonato de Windsurfing, que está subvencionado por este Ayuntamiento y otras Administraciones.

16.8.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega se aborde el problema del Barranco del Ciervo, que llevamos dos años con ello y no se ha avanzado nada, que ya está la Agencia detrás y se generarán más problemas, contestándole el Sr. Alcalde que hay que buscar, cuanto antes, soluciones.

16.9.- De Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, quiere agradecer a la Corporación la celebración en la Ermita de San Miguel con la parranda los Mantequillas, pero advierte que deben corregirse ciertas descoordinaciones como las acontecidas con el alumbrado y la limpieza.

16.10.- De Don Aniceto Rodríguez Rodríguez, que propone que la Plaza de la Ermita de San Miguel se adecunte con un piso nuevo, que se adecunte el jardín, que se instalen baños públicos e incluso que se estudie una reestructuración del escenario trasplantando la palmera que lo impide, contestándole el Sr. Alcalde que se estudiará, si bien hay que contar con la Diócesis de Canarias que es la propietaria.

16.11.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega se verifique si los técnicos municipales están dando tasaciones infundadas de forma informal, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que no le consta algo así.

16.12.- De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que pregunta como es posible que el Departamento de Turismo Municipal no tenga un técnico/a, puesto que la que había pasó al Departamento de Comercio, máxime teniendo en cuenta el actual momento de crisis que vivimos, contestándole el Sr. Alcalde que se lo trasladará al Concejal de Turismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, a las doce horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.